



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/10371

15/03/2017

25711

AUTOR/A: BUSTINDUY AMADOR, Pablo (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe señalar que la Oficina del Censo Electoral se limita a aplicar los procedimientos de su competencia, conforme a la normativa legal vigente y a los reglamentos que la desarrollan, bajo la dirección y la supervisión de la Junta Electoral Central:

1. Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.
2. Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales.
3. Orden INT/529/2014, de 28 de marzo, por la que se modifican los anexos del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales.
4. Orden INT/358/2015, de 27 de febrero, por la que se modifica el anexo 6 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales.
5. Resolución de 9 de marzo de 2015, de la Oficina del Censo Electoral, por la que se establece el procedimiento para la solicitud de voto de los electores residentes-ausentes que viven en el extranjero.

Asimismo, cabe destacar que el Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del 30 de marzo de 2017, acordó la creación, en el seno de la Comisión Constitucional, de una Subcomisión para la reforma electoral (núm. de expediente 154/000010).

Madrid, 30 de junio de 2017